

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 113.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 110.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Arangüena contra un acuerdo de esa Comision provincial, que anuló la subasta de las obras de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, adjudicada provisionalmente al recurrente, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Octubre de 1877, comunicada por el Ministerio de Fomento, se pasó al del digno cargo de V. E. el recurso interpuesto por D. Antonio Arangüena, adjudicatario de las obras de la segunda seccion de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros (Burgos), contra el acuerdo de la Comision provincial de 13 de Agosto del

mismo año, adoptado en union de los Diputados provinciales residentes en la capital, por el que anuló la subasta de dichas obras.

Ascendiendo el presupuesto de estas á 147.357 pesetas 65 céntimos, se adjudicó el remate interinamente al interesado en 147 000 pesetas, como mejor postor entre los ocho que se presentaron al único concurso que se celebró en la Capital; mas la Comision, teniendo presente que con arreglo á la cuantía de la obra debieron verificarse dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en Burgos, segun se previene en el art. 20 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de la misma fecha, y á fin de llenar mas cumplidamente su cometido, alejando todo género de suspicacia, tuvo á bien adoptar aquel acuerdo, que confirmó por mayoría la Diputacion luego que estuvo reunida.

El reclamante, examinando la cuestion bajo el punto de vista doctrinal, entiende que una vez ajustada su proposicion á las condiciones establecidas en la subasta única que se anunció, y aprobada aquella provisionalmente por la Comision provincial en funciones de Diputacion, no era lícito á esta volver sobre su acuerdo y anular un contrato en que era parte interesada sin contravenir á los principios generales del derecho y á la firmeza é imparcialidad que debia presidir á todo contrato.

Y bajo el aspecto legal observa que la ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó las orgánicas municipal y provincial de 1870, prescribió en la disposicion 10, art. 2.º, que el 5.º de la ley de 20 de Setiembre de 1865 se entendia modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que dispusiere la legislacion especial de obras públi-

cas; y como en esta, dice, ninguna obligacion se impuso de anunciar subastas simultáneas, de aquí que en concepto del recurrente puedan las Diputaciones contratar sus obras sin restriccion alguna.

Informando el Gobernador de la provincia acerca del recurso interpuesto, nota que en el art. 19 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 se declara que en la ejecucion de dichas obras habia de observarse, en cuanto á la inversion de los fondos generales, provinciales ó municipales, las reglas establecidas por varias disposiciones, entre ellas las del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y como en la instruccion de 18 de Marzo del mismo año, dada para la ejecucion de aquel decreto, se requieren dobles subastas, opina que en el caso concreto del expediente hubo relajacion relativa de la ley. Mas no existiendo delincuencia probada en el acto de la subasta, cree el Gobernador que podria adoptarse una solucion conciliadora dentro de las prescripciones del artículo 3.º de la citada instruccion, en cuanto deja al arbitrio del Gobierno prescindir de aquel y otros requisitos en cualquiera caso especial.

La Seccion, al evacuar el informe que se le pide con Real orden de 6 de Enero último, recibida en 31, halla acertadas las observaciones emitidas por el Gobernador acerca de la recta inteligencia de la vigente ley de Obras públicas.

Aparte de las referencias que la disposicion 10, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, hacia á las prescripciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el último de los cuales (art. 20) se requiere doble subasta para toda obra que llegue á 20.000 escudos, las que el art. 19 de la ley de Obras públicas

hace al Real decreto de contratacion de 27 de Febrero de 1852 persuaden de que ese requisito es hoy sustancial en los contratos que se costean con fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que la cuantía propuesta alcance á 20 000 escudos, equivalentes á 50.000 pesetas.

Verdad es que el expresado decreto solo hace relacion á los contratos por cuenta del Estado, y que en él no se expresa el número de subastas que en cada caso hayan de celebrarse; pero desde que sus preceptos se han hecho extensivos por la nueva legislacion de Obras públicas á las provinciales y municipales, y que la instruccion de 18 de Marzo de 1852, complementaria de aquel decreto, estableció la doble subasta (art. 2.º), no ofrece duda alguna de que el uno y la otra son de rigurosa observancia para las Diputaciones y Ayuntamientos en toda clase de servicios y obras públicas.

Esto sentado, caen por su base los razonamientos empleados por el recurrente en cuanto á la ilegalidad del acuerdo adoptado por la Diputacion. Deber de esta, segun se ha demostrado, era anunciar licitacion simultánea en Madrid y en Burgos; por lo cual, tan pronto como notó la falta, obró con prudencia anulando el remate celebrado, y anunciando otro con sujecion estricta á la ley.

Principio de derecho es que lo nulo en su origen no puede producir efectos válidos; siendo además doctrina constante que las adjudicaciones provisionales de los contratos son revocables por la Administracion mediando justa causa ó consideraciones de interés público. La hecha en favor del interesado con carácter interino no consta que fuese aprobada en definitiva, ni que el contrato se elevase á escritura pública; de consiguiente le faltaban estos re-

quisitos esenciales para estimarlo solemne.

Estuvo por tanto en su lugar la providencia de que se apela, sin que en el caso presente quepa el temperamento conciliador propuesto por el Gobernador de la provincia; pues los de excepción, á que alude el art. 3.º de la instrucción antes citada, únicamente tendrían aplicación en circunstancias extraordinarias, que en el caso actual no concurren, y menos tratándose de obras provinciales, en que la iniciativa correspondería á las Diputaciones en virtud de sus facultades exclusivas y de la responsabilidad que contraen por sus actos.

Es de parecer, por tanto, la Sección que se desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 162, correspondiente al día 6 de Julio de 1873, se publicó la circular siguiente:

«COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.— Esta Comisión, en cumplimiento á lo acordado por la Diputación provincial en su sesión ordinaria de 5 de Mayo último, publicada en el Boletín oficial núm. 130, ha dispuesto llevar á efecto la admisión en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital de 46 alumnos que faltan hasta el número de 70, fijado por la expresada Corporación.

Las 46 plazas que han de admitirse se distribuirán de la manera siguiente:

Pensionadas por esta provincia.	27
Pensionistas.....	14
Medio-pensionistas.....	5
Total....	46

Los padres, tutores ó encargados de los sordomudos y ciegos de esta provincia que solicitaren el ingreso de los mismos en el referido Establecimiento presentarán sus instancias á la Comisión provincial dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á las mismas los documentos que se expresan en el prospecto que se inserta á continuación.

Burgos 4 de Julio de 1873. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — P. A. D. L. C. P. — Antonio Azpiroz, Secretario.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS
ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE BURGOS,
calle de Madrid, núm. 13.

Entre las grandes instituciones que el progreso y la civilización de los pueblos modernos envuelven en su marcha generadora y perfectible, destacan los establecimientos destinados á la educación de los infelices seres que se ven casi impedidos de comunicarse con sus hermanos, por carecer de las dotes físicas con que estos cuentan y de que disponen para realizar los mil objetos que constituyen y forman la vida del hombre en sociedad.

Grande, magnífico y sublime es el fin á que tienden los establecimientos conocidos con el nombre de Hospicios: allí se da cabida, desde el anciano cuya salud gastada por el trabajo que prestó en su larga y penosa vida encuentra en los últimos días de su existencia el alivio que generosamente le ofrecen ya el Municipio ya la Provincia, hasta las infelices criaturas desamparadas desde el primer instante, y á quienes falta el indescriptible cariño de una madre y el amor no menos intenso que el autor de sus días les debiera prestar.

Estos seres, que dejados á sí propios habían de ser fácilmente víctimas del desamparo y de la inclemencia, abiertas tienen en esta Provincia las puertas de una casa en que se alberga y da asilo al anciano imposibilitado é indigente y al niño huérfano y abandonado.

Pero no es bastante, porque los males que á la humanidad rodean y que dentro de la misma se desarrollan y desenvuelven atacan á otros seres que si bien sienten los grandes efectos que da el amor de un padre y que prodiga el cariño de una afectuosa madre, ni el uno ni el otro ni los dos juntos pueden aliviar las imperfecciones con que estos seres vienen al mundo y se presentan en la sociedad. No es obra del individuo, no es obra de la familia; necesario es el concurso de los esfuerzos de mayor número de personas, si han de desaparecer en gran parte los obstáculos que en su penosa vida encuentra el desgraciado ciego y el infeliz sordomudo.

He aquí la obra que ha realizado,

he aquí la empresa á que ha dado cima la provincia de Burgos no obstante la penuria de las circunstancias por que ha tiempo viene atravesando, y mal que pese á la inutilidad del pacto que oportunamente hiciera con otras provincias limítrofes; y no solamente ha llegado en su obra hasta la instalación, sino que esfuerzos posteriores y continuos han hecho que el Colegio pueda competir con los del reino y los del extranjero, como es fácil comprender con vista de las siguientes bases:

El objeto de este Colegio es la educación moral, física, religiosa, intelectual é industrial de los desgraciados sordomudos y ciegos de ambos sexos. Para ello y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior cuenta el Colegio con un maestro de sordomudos, Director, un maestro de ciegos, un maestro de música, uno de dibujo, una maestra de sordomudas, una Inspectora maestra también, un Capellán, un Médico-cirujano, un Inspector, maestro de caligrafía y Secretario, un conserje-portero, un camarero y un cocinero.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instrucción de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardín con abundante fuente y extensas huertas con agua de pie.

Comprende la matrícula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes:

INTERNOS.	
Pensionistas...	} Sordo-mudos, sordomudas, ciegos y ciegas.
Medio-pensionistas.....	
Pensionados.....	
EXTERNOS.	
Pensionistas...	} Sordo-mudos, sordomudas, ciegos y ciegas.
No pensionistas	

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza que han de recibir.

Los internos medio-pensionistas son aquellos que no pudiendo satisfacer la pensión entera, la Diputación les concede la gracia de dispensarles del pago de la otra media pensión que satisfará la provincia.

Los internos pensionados son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutención les son en un todo costeados por las provincias, mediante

haber justificado su pobreza ante la Diputación á que corresponde el pueblo de su residencia.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde después de concluidos los ejercicios, enseñanza y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutención.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutención les son en un todo costeados por otras provincias.

La regla 3.ª del acuerdo que la Diputación provincial tomó en su sesión ordinaria de 5 de Mayo último, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín oficial núm. 130, dice así: «Para que haya perfecta igualdad en la distribución de las pensiones, se adjudicará á cada partido judicial de esta provincia el número de plazas que le corresponda en exacta proporción con la que contribuye para los gastos provinciales.»

En conformidad con esta regla y de las operaciones practicadas con sujeción estricta á lo ordenado por el citado acuerdo, resulta lo siguiente:

PARTIDOS.	Número de alumnos pensionados.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos	7	3	10
2 Villarcayo	2	3	5
3 Aranda	2	3	5
4 Castrogeriz	»	4	4
5 Briviesca	1	3	4
6 Lerma	2	2	4
7 Roa	»	3	3
8 Miranda	»	2	2
9 Villadiego	1	1	2
10 Belorado	»	2	2
11 Salas	2	»	2
12 Sedano	»	1	1
Total....	17	27	44

La regla 4.ª del referido acuerdo dice: «La misma regla se observará, en cuanto sea posible, puesto que se proponen solo seis plazas, para la adjudicación de las medio-pensiones.»

Los partidos judiciales están ya clasificados según el tipo contributivo que cada uno paga á la provincia; y siendo en la actualidad cinco solamente las plazas de medio-pensionistas que han de proveerse en el Colegio, puesto que con anterioridad ya se había adjudicado una al partido de Burgos, resulta de la distribución hecha al amparo del repetido acuerdo lo siguiente:

PARTIDOS.	Número de alumnos medio-pensionistas.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos	1	»	1
2 Villarcayo..	»	1	1
3 Aranda	»	1	1
4 Castrogeriz.	»	1	1
5 Briviesca	»	1	1
6 Lerma	»	1	1
7 Roa	»	»	»
8 Miranda	»	»	»
9 Villadiego	»	»	»
10 Belorado	»	»	»
11 Salas	»	»	»
12 Sedano	»	»	»
Total	1	5	6

Entiéndase en cuanto á estos alumnos medio-pensionistas, que las vacantes que ocurran se adjudicarán á los demás partidos judiciales, sujetándose estrictamente á la numeracion que en el anterior cuadro se consigna.

Cuando ocurran vacantes de medio-pensionistas se anunciarán oportunamente en el Boletín oficial.

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este Colegio se dirigirá la solicitud á la Diputacion provincial, acompañándola con los documentos siguientes.

1.º Partida de bautismo para acreditar la edad de 7 á 14 años. (Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de 20 años.)

2.º Certificacion dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó que ha pasado la viruela, que está en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó poblacion deberán tener en Burgos un encargado que represente á los padres ó tutores.

Los pensionistas internos pagarán seis reales diarios, debiendo satisfacer esta pension por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por cualquiera causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pension anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el dia primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los medio-pensionistas internos pagarán tres reales diarios, de la misma manera que los pensionistas.

Tanto los alumnos pensionistas internos como los medio-pensionistas presentarán el dia de su ingreso el equipo siguiente:

Un catre de hierro, dos colchones y dos almohadas, seis sábanas, seis fun-

das, una colcha y dos mantas, seis tohallas, seis servilletas, un aro numerado para servilleta, un cuchillo de mesa y un cubierto, cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza, unas tijeras para las uñas, una americana de paño azul turquí con botones dorados. Dos corbatas negras, un gaban para abrigo, una gorra de paño azul con visera y las iniciales del Colegio. Un par de botas negras para trage de salida y un par de borceguies para casa, un trage completo para casa, seis camisas, seis pañuelos para el bolsillo, tres pares de calcetas, tres id. de medias de lana y tres pares de calzoncillos.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno. Igual equipo presentarán los alumnos ciegos pensionistas internos.

Los pensionistas externos pagarán tres reales diarios por meses adelantados, y solo presentarán cuatro tohallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa. Las alumnas admitidas en clase de pensionistas internas presentarán el dia de su ingreso el mismo equipo que se ha dicho para los alumnos; y su trage consistirá en un vestido negro de alpaca, para calle, una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul, una cinta para el cuello del color del distintivo, un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul, un manto-mantilla, dos pantalones para calle, cuatro enaguas, un corsé y tres chambras ó almillas. Igual equipo presentarán las alumnas ciegas pensionistas internas.

Las pensionistas externas sordomudas ó ciegas solo presentarán cuatro tohallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

La cama entregada al Colegio el dia del ingreso será devuelta al alumno ó alumna en el estado en que se hallare al retirarse el alumno del Establecimiento.

Para ser admitido en el Colegio en clase de alumno medio-pensionista se instruirá el expediente con los mismos documentos que se exigen á los pensionistas, haciendo constar además el padre ó familia del aspirante á ingreso que no percibe de productos líquidos de ninguna especie una cantidad mayor de la que se calcula como triple del jornal de un bracero en la localidad. Para justificar este extremo, si el medio de subsistencia de la familia del aspirante consistiere en el cultivo ó producto de fincas rústicas ó urba-

nas, habrá de presentarse una relacion comprensiva de las fincas todas que constituyen su fortuna, acompañada de la correspondiente tasacion en venta y renta de las mismas, practicada por un perito nombrado por el interesado y otro por la Diputacion ó Alcalde de la localidad por delegacion de la misma.

Si el medio de subsistencia consistiere en el ejercicio de industria, sueldo ó trabajo personal del Jefe de la familia, se justificará dicho extremo con las oportunas certificaciones y demás datos que en cada caso particular se acuerde por la Diputacion.

Para la admision de alumnos en el concepto de pensionados por esta Provincia, además de los documentos exigidos á los pensionistas se hará constar que el padre ó familia del aspirante no percibe como producto liquido de los bienes que constituyen su fortuna una cantidad superior á la que se calcule como doble del jornal de un bracero en la localidad. Cuando el aspirante á ingreso, ó su familia, fuese absolutamente pobre, ó por la certificacion que presente del Secretario del Ayuntamiento con referencia á los libros de estadística apareciese no satisfacer por ningun concepto mas de veinte pesetas anuales, bastará este documento y el informe del Ayuntamiento y Cura párroco para acordar su admision. Si de la certificacion referente á los libros de estadística ó de otros antecedentes que se creyere oportuno se traigan al expediente, en cada caso particular, apareciera que el aspirante ó su familia perciben de producto liquido una cantidad mayor que la que constituye el jornal de un bracero, se instruirá el expediente en la forma indicada para los medio-pensionistas, siendo tanto en uno como en otro caso, necesario el informe del Ayuntamiento en que exprese no conocer al interesado otros bienes ni productos que los comprendidos en la relacion, siendo asimismo acreedor por su conducta moral á la gracia que solicita.

Si no hubiere plazas vacantes de alumnos pensionados por la Provincia, la Diputacion conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

La alimentacion consistirá en tres comidas diarias variadas, calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por los Inspectores y vigiladas é inspeccionadas por el Director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicacion del Médico-cirujano del establecimiento, se trasladará el paciente á la enfermeria, la cual está surtida de cuanto es necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

DE LA ENSEÑANZA.

La enseñanza se dividirá en dos periodos: El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza segun la ley vigente con la preparacion y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregando el dibujo para los sordomudos y sordo-mudas, y la música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliacion de las materias que han sido objeto de la enseñanza en el primero, particularmente del dibujo y de la música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, asi como las de las comidas, variarán segun las estaciones, á las que se arreglarán tambien las de levantarse y acostarse, procurando en todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Todos los dias y á la hora que estuviese destinada para recreo, podrán los Colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del Director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando asi lo hubiere acordado.

A los internos durante la estacion de verano, y en la época en que disminuyan las clases, podrá concedérseles un mes de licencia para pasar al lado de sus familias.

En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir tambien salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al establecimiento.

Cuya circular ha acordado la Diputacion reproducir en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se hallan interesados en el servicio á que se refiere.

Burgos 22 de Abril de 1878.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Perez San Millan.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE BURGOS.

Estando prevenido por el art. 5.^o del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 que todos los alumnos hagan efectivos los derechos académicos *precisamente durante* el mes de Mayo, recibiendo en compensacion del metálico que entreguen en Secretaría el talon correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva; se advierte á los alumnos que están matriculados en este Instituto en cualquiera de sus asignaturas, ya sea en concepto de enseñanza *oficial, privada ó doméstica*, que los que *no verifiquen el referido pago en el ya citado mes de Mayo perderán todos sus derechos á la matrícula sin que puedan ser admitidos ni á los exámenes de Junio ni á los de Setiembre.*

Burgos 20 de Abril de 1878. — El Director, Dr. Eduardo A. de Besson.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Pascasia Martinez, vecina de Pino de Bureba, para que le deduzcan dentro del término de veinte dias ante este Juzgado; y hasta la fecha el único opositor lo es Juan Martinez Rojo, hermano paterno de la causante Pascasia.

Dado en Briviesca á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — Andrés Gonzalez Marron. — Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Fuentesauco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesauco y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á contar desde el siguiente á su publica-

cion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á Eustasio Posadas Gomez, natural de Villanoño, provincia de Burgos, soltero, de veintidos años, estatura regular, color pálido, con un pequeño lunar en la cara, de oficio cesterero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en las cárceles de este partido con el fin de cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas del referido Eustasio.

Dado en Fuentesauco á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — Angel Hebrero. — Vicente Rodriguez.

Anuncios oficiales.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

Teneduría del gran libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Florencio Igarza y Arnaiz, como apoderado de D. Anselmo Andrés, se ha solicitado la declaracion de

extravío de las carpetas resguardos números 9302 y 9303, con las que se presentó para su conversion y abono de intereses en 28 de Setiembre de 1852 por D. Vicente Fraile, como apoderado del presbítero D. Anselmo Andrés, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 21135, de capital 5744 reales, á favor de la capellanía fundada en la parroquial de Sobreguda por Maria Ramos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, para que la persona en cuyo poder se encuentren las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 2 de Abril de 1878. — El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo. — V.^o B.^o — El Director general Presidente de la Junta, P. S., Hernando.

En expediente número 14765 del Departamento y 5982 del negociado de Deudas antiguas sobre conversion, liquidacion y abono de intereses de la lámina del 5 por 100 número 35009 á favor de la capellanía que en la parroquial de Salazar de Amaya (Burgos) fundó D. Andrés Gonzalez, ha solicitado D. Florencio Igarza Arnaiz, como apoderado, la justificacion del extravío de las carpetas resguardo números 9304 y 9305.

Y se anuncia para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de 30 dias desde la publicacion en los periódicos oficiales, segun la orden de 1.^o de Agosto de 1865; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 31 de Marzo de 1878. — El Jefe del Departamento, Teodomiro Collazo. — V.^o B.^o — El Director general Presidente de la Junta, P. S., Hernando.

COMISARÍA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra, Inspector de los servicios administrativos de la plaza de Logroño,

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 6 del actual se enagenan

directamente 99 pares de borceguies que hay de existencia en la suprimida Factoría de Utensilios de Miranda de Ebro.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion por el todo ó parte de dichos efectos podrán presentarse en el edificio que ocupa la referida Factoría, sita en la calle Real de la expresada villa de Miranda de Ebro, donde estarán de manifiesto los indicados efectos.

Logroño 15 de Abril de 1878. — José de Sarmiento.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos y particulares.

Santiago Gonzalez, Llana de Adentro núm. 8, Burgos, proporciona dinero á préstamo con hipoteca y sin ella, para dentro de la Capital y su provincia, al insignificante precio de 4 por 100.

1—3

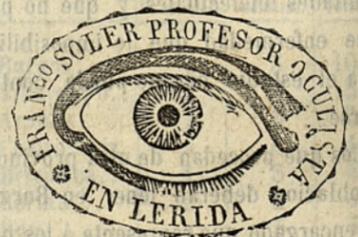
TENEDURÍA DE LIBROS

FOR PARTIDA DOBLE,
indispensable para los que se dedican al comercio.

Sobre tan importante ramo acaba de establecerse una Academia, dirigida por D. Juan Hortigüela Mariscal.

Los que deseen adquirir noticias respecto á las horas de clase y demás condiciones de la enseñanza, pueden dirigirse á la casa del profesor, calle del Arco del Pilar, núm. 9, entresuelo.

2—3



CIEGOS DE CATARATAS,

vamos á recobrar la vista en menos de un minuto y sin dolor: no consiguiéndola no se paga.

Ha llegado á esta capital de Burgos el muy conocido de años en toda esta provincia por el oculista de Lérida D. Francisco Soler, ofreciéndose de nuevo á este respetable público, no tan solo para la operacion de cataratas, si que tambien por todas las demás, tales como pupilas artificiales, fistulas lagrimales, pterigeon, extra-bismo; corrige en cinco minutos las pestañas introducidas dentro de los ojos sin arrancarlas, como tambien cura toda clase de inflamaciones en los ojos y las granulaciones en los párpados sin cortar ni quemar.

Permanecerá en esta Capital hasta el 8 de Mayo, y recibe consultas todos los dias en la Fonda de la Rafaela. — Francisco Soler.

4—10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.